

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 35 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veintifeco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La creciente demanda de substancias alimenticias ha obligado á este Ministerio á dictar prohibiciones de exportación de varias mercancías de dicha clase, cuya enumeración y nomenclatura se halla contenida en las Reales órdenes de 24 y 25 de Noviembre del año último; se han extremado las precauciones y formalidades para la conducción por cabotaje de los referidos artículos, con objeto de impedir toda salida ilegal, no creyéndose necesario en aquel momento ampliar tales medidas á la circulación de los mismos por la zona terrestre paralela á las costas y fronteras. La crisis producida por el

encarecimiento de esos alimentos, obliga hoy á recurrir á toda clase de medios conducentes á impedir totalmente las exportaciones fraudulentas, imponiendo una reglamentación restrictiva á las expediciones que circulen en la proximidad de las fronteras y costas, desde donde con relativa facilidad pudieran salir con destino al extranjero. No todas las mercancías prohibidas ofrecen igual peligro, y después de un detenido estudio se han limitado las restricciones en la circulación á las substancias más imprescindibles para las necesidades nacionales; en vista de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º A partir de ocho días después de publicada la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, las expediciones de arroz, trigo, avena, harina de trigo, judías secas, lentejas, habas secas, garbanzos y patatas que circulen por la zona especial de vigilancia aduanera que forman los términos municipales de los pueblos comprendidos en la relación inserta en el apéndice número 10 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, deberán ir acompañadas de un «Vendí» visado por la Aduana ó por los Jueces municipales, á falta de aquéllas, en la misma forma prevenida por el artículo 263 de las referidas Ordenanzas para las mercancías nacionales similares de

las extranjeras sujetas á guía, teniéndose entendido que las substancias alimenticias antes mencionadas quedan, desde ahora en adelante y mientras otra cosa no se disponga, asimiladas, en todo lo que se refiere á penalidades y requisitos para su circulación, á las disposiciones vigentes, para la de los productos á que se contrae el artículo 263 anteriormente citado.

2.º Queda prohibido, hasta nueva orden, el tránsito terrestre á través del territorio español de las substancias alimenticias de procedencia extranjera que anteriormente quedan mencionadas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1917.—Alba.

Señor Director general de Aduanas.

MINAS

RECTIFICACION

En el edicto de solicitud de registro á nombre de D. José María Baragaño, publicado en el número 71 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 28 de Marzo último, aparece, por error, que la mina de hulla «Teodora» se halla en el concejo de Oviedo, en lugar del de Onís.

Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

RELACION NOMINAL de los Médicos de esta provincia que se han provisto de Patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, y déficit a repartir entre los mismos:=(Continuación)

Table with columns: Número de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, BASE de población, CLASE de la patente, Cuota para el Tesoro, Recargo municipal, TOTAL, 5 por 100 de cobranza, TOTAL general. Includes names like César Martínez Sarchez, Alfredo Martínez G. Argüelles, Francisco Fernández Pérez, Agustín Llaneza, Eulogio González Granda, etc.

Continuation of the table from page 2, listing names like Eduardo Sainz Torres, Wenceslao Vigil de Llano, José Díaz-Cifuentes, etc., and ending with 'Déficit a repartir en el corriente año'.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de las corridas de toros, novillos
y becerros.

(Conclusión, véanse los núms. 77 y
80 de los días 4 y 9 de Abril

CAPITULO III

Disposiciones generales

Art. 91. Por los Subdelegados de Sanidad veterinaria á que se refiere el artículo 11, se reconocerán asimismo los novillos destinados á la lidia, que, á pesar de ser de desecho de tintera y cerrado, deberán reunir las condiciones de utilidad y sanidad para el objeto expresado y tener más de dos y menos de cinco años, bajo la responsabilidad de los ganaderos, con arreglo á lo prescripto en los artículos 2.º y 19.

De dicho reconocimiento se expedirá certificación por duplicado, y se entregará una á la Empresa y otra la conservará el Delegado de la Autoridad gubernativa á disposición del Presidente de la corrida. Se reseñará asimismo un sobrero para la corrida de seis reses y dos para la de ocho. Posteriormente reconocerán también las reses lidiadas.

Art. 92. La Empresa presentará cuatro caballos por novillo, que serán igualmente reconocidos por los Subdelegados de Veterinaria, quienes expedirán certificaciones de dicho reconocimiento visadas por el Delegado de la Autoridad gubernativa.

Art. 93. Asimismo presentará la Empresa para su reconocimiento las puyas de la suerte de varas á que se refiere el artículo 29, de lo cual se levantará acta que firmará el Delegado de la Autoridad gubernativa y los representantes de la Empresa, ganadero, lidiadores y un Agente de la Autoridad que actuará como Secretario.

Art. 94. También deberá presentar la Empresa el número de clases de banderillas ordinarias y de fuego que determina el artículo 29.

Art. 95. No deberán autorizarse ni podrán celebrarse becerradas sin que cuando menos figure en ellas, como director de lidia, un diestro profesional para auxiliar á los aficionados que tomen parte en la fiesta.

Las reses para las becerradas serán reconocidas por un Profesor veterinario designado por la Autoridad para certificar que no exceden de dos años, y los honorarios de dicho facultativo correrán á cargo de la Empresa arrendataria de la plaza.

La Autoridad adoptará cuantas medidas crea oportunas para impe-

dir desgracias en esta clase de espectáculos, especialmente respecto al número de lidiadores y de los llamados sugestionadores y pantomimas taurinas.

Art. 96. Queda prohibido en absoluto tomar parte en la lidia de toros, novillos y becerros á los menores de dieciseis años y á las mujeres.

Art. 97. Las corridas de toros y de novillos serán de seis reses, sin perjuicio de que la Empresa aumente el número cuando lo crea conveniente y principiarán precisamente á la hora marcada en el cartel.

Art. 98. Se permitirá al público pasear por el redondel cuando el estado del piso lo consienta, y visitar las dependencias de la plaza hasta quince minutos antes de la hora fijada para comenzar el espectáculo. También podrán los espectadores bajar al ruedo después de terminado aquél; pero utilizando las escaleras y puertas y en modo alguno descendiendo por el frente de los tendidos.

Art. 99. El Delegado de la Autoridad gubernativa y el Visitador de Policía urbana llevarán nota exacta de las faltas cometidas por los lidiadores y amonestaciones que les hayan sido hechas por los Alguaciles.

Art. 100. Tendrán entrada gratuita en la plaza los Jefes de Vigilancia, Seguridad y Guardia Civil y las fuerzas de servicio á sus órdenes, que podrán ocupar, caso preciso, hasta seis localidades por cada tendido y cuatro por cada grada y andanada para la vigilancia del público en los sitios más convenientes; pero los funcionarios de los dos primeros Cuerpos deberán presentarse al Delegado, quien les designará los sitios que habrán de ocupar, sin lo cual no podrán permanecer en la plaza ni en lugar alguno de ella gratuitamente.

Art. 101. Para evitar la afluencia de espectadores permanecerán abiertas la puerta principal de la plaza y las dos primeras de cada lateral por lo menos con dos horas de antelación á la en que empieza la corrida y media hora después de terminada ésta, excepción hecha de un día lluvioso, en que se permitirá al público permanecer algún tiempo más si fuere preciso.

Art. 102. No se lidiará mayor número de toros que el anunciado ni será sustituido por otro el que se inutilizare en la lidia.

Art. 103. Se pondrán banderillas de fuego á los toros que no hayan tomado cuatro varas completas ó en regla.

Art. 104. No se consentirá arrojar al redondel objeto alguno que pueda perjudicar á los lidiadores é interrumpir la lidia, ni cubrir con banquetas ó almohadones las respectivas localidades.

Tampoco se consentirá á los es-

pectadores bajar al ruedo por el frente de los tendidos en caso alguno, ni proferir palabras escandalosas ú obscenas que ofendan á la moral y decencia públicas.

Art. 105. Nadie podrá estar entre barreras, salvo los Agentes de la Autoridad y los empleados y en los sitios que menciona expresamente este Reglamento.

Art. 106. Los mozos que guíen los tiros de mulas para el servicio de arrastre ocuparán un burladero, construído en el lado izquierdo de la puerta por donde aquél se verifica.

Art. 107. Los contraventores serán puestos á disposición del Presidente, y si éste no pudiera conocer en el momento de todas las faltas cometidas durante la función, serán castigados posteriormente por la Autoridad, imponiendo las multas que autoriza la ley Provincial, para que no se haga ilusorio el cumplimiento de lo mandado.

Art. 108. No podrá concederse á ningún diestro la alternativa, ya lo solicite personalmente ó por medio de la Empresa, sino á virtud de instancia presentada en la Dirección General de Seguridad en Madrid y en el Gobierno Civil en provincias, en la cual se harán constar las circunstancias que justifiquen la petición, acompañando certificaciones que acrediten haber probado la suficiencia necesaria y sin perjuicio de los informes que adquiera la Autoridad.

Art. 109. Los Subdelegados de Veterinaria procederán después de la corrida al examen de las vísceras y canales de los toros y novillos colgados en la nave de la carnicería, antes de que la retire el carro de los abastecedores, disponiendo la quema de las que no se hallen en buen estado de salubridad y marcando con un sello de hierro candente que contendrá las iniciales P. de T. las extremidades de aquellas que puedan destinarse sin peligro alguno al consumo público.

Art. 110. Los vendedores ambulantes de frutas, flores, refrescos, etc., no podrán circular sino antes de la función y durante el arrastre de cada toro, y sólo por sitios en que no causen molestias al público.

Art. 111. El espectador que se arrojar al redondel será inmediatamente retirado por lidiadores y dependientes, que lo entregarán á la Autoridad, la cual le impondrá la multa de 50 pesetas la primera vez, castigando la reincidencia con 250 ó con el máximo de 500 pesetas, imponiendo el arresto supletorio siempre, en defecto del pago de la multa, y debiendo entregar al Juzgado, como culpable de desobediencia, al que incurriere en la tercera falta. El Presidente de la corrida y la Autoridad gubernativa carecen de facultades para condonar estas

multas, con arreglo á la Real orden de 2 de Enero de 1909.

Art. 112. No podrá verificarse ninguna corrida nocturna sin que por un funcionario especial técnico, designado por la Dirección General de Seguridad en Madrid y por los Gobernadores en las provincias, sea reconocida previamente la instalación eléctrica.

Para el caso de que durante la lidia sufriese avería la instalación, se dispondrá alumbrado supletorio en número y de intensidad suficiente. Además de ello, la Empresa pondrá cantidad bastante de hachones de viento, á juicio de la Autoridad, á disposición de los carpinteros y dependientes que cuidan de las puertas todas, quienes deberán encenderlas en el caso indicado.

Art. 113. Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia.

Se les prohíbe expresamente tener paraguas y sombrillas abiertos durante el espectáculo y arrojar á la plaza objeto alguno que pueda perjudicar á los lidiadores.

Los infractores serán corregidos precisamente con multa, y los culpables de la falta última con la multa de 50 pesetas como mínimo.

Art. 114. Las Empresas fijarán carteles conteniendo este Reglamento en la Presidencia y en todos los pasillos de las plazas, y ellas y los Agentes de la Autoridad tendrán ejemplares del mismo, que exhibirán al espectador que formulare alguna reclamación

Disposición final:

Se derogan cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.—
Ruiz Jiménez.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Sama de Langreo

Edictos

De conformidad con lo que determina el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y á instancia del mozo José Ramon Martínez Braga, se ha tramitado el oportuno expediente al objeto de justificar la ausencia é ignorado paradero por más de once años del hermano José María, el cual según manifestaciones del recurrente se embarcó con dirección á Buenos Aires hace más de 11 años ignorándose desde aquella fecha, su actual paradero; que en aquel tiempo tenía las siguientes señas:

Edad 34 años, estatura regular, pelo castaño, cara redonda, nariz regular, color moreno, señas particular ninguna.

Lo que se hace público á los efectos de la referida disposición y por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia lo participe á esta Alcaldía.

Sama de Langreo á 20 de Marzo de 1917.—Faustino Felgueroso.

De conformidad con lo que determina el art. 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y á instancia de Olegario Gutierrez Torre, se ha tramitado el oportuno expediente al objeto de justificar la ausencia é ignorado paradero por más de once años de Andrés Gutierrez Torre, el cual según manifestaciones del recurrente se embarcó con dirección desconocida hace más de once años, ignorándose desde aquella fecha su actual paradero; que en aquel tiempo tenía las siguientes señas:

Edad 33 años, estatura baja, pelo negro, cara redonda, nariz corta, color bueno, señas particulares ninguna.

Lo que se hace público á los efectos de la referida disposición y por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia lo participe á esta Alcaldía.

Sama de Langreo á 20 de Marzo de 1917.—Faustino Felgueroso.

De conformidad con lo que determina el art. 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, y á instancia de Teófilo Fernandez Vazquez, del reemplazo de 1915, se ha tramitado el oportuno expediente al objeto de justificar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de Alfredo Fernandez Vazquez, el cual, según manifestaciones del recurrente, se embarcó con dirección desconocida, hace más de doce años, ignorándose desde aquella fecha su actual paradero; que en aquel tiempo tenía las siguientes señas: Edad 21 años, estatura regular, pelo negro, cara larga, nariz corta, color moreno, señas particulares ninguna.

Lo que se hace público á los efectos de la referida disposición y por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia lo participe á esta Alcaldía.

Sama de Langreo, á 20 de Marzo de 1917.—F. Cueto Felgueroso.

De conformidad con lo que determina el art. 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y á instancia de Justo Suarez Rocés, se ha tramitado

el oportuno expediente al objeto de justificar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de Manuel y José Suarez Rocés, el cual, según manifestaciones del recurrente, se embarcó con dirección desconocida hace más de diez años, ignorándose desde aquella fecha su actual paradero; que en aquel tiempo tenía las siguientes señas: Estatura regular, pelo negro cara larga, nariz grande, color blanco; señas particulares ninguna.

Lo que se hace público á los efectos de la referida disposición y por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia lo participe á esta Alcaldía.

Sama de Langreo, á 20 de Marzo de 1917.—F. Cueto Felgueroso.

Alcaldía de Tineo

D. Ceferino Menendez Arias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que á instancia del mozo Florencio Gancedo Gutiérrez, vecino de Las Campas, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de sus dos hermanos Pedro y Manuel, los cuales se ausentaron de la casa paterna hace más de diez años, ignorándose desde entonces su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, y á los que tengan noticia del paradero de los citados individuos, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran referentes á los mencionados sujetos, Pedro y Manuel Gancedo Rubio, para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento.

Señas personales de Pedro Gancedo Rubio: Edad, cuando se ausentó, 20 años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, nariz regular, boca idem, barba naciente, color moreno, señas particulares ninguna.

Señas de Manuel Gancedo Rubio: Edad, cuando se ausentó, 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, barba poca, señas particulares ninguna.

Tineo, 28 de Marzo de 1917.—
Ceferino Menendez.

R. al núm. 1.362

D. Ceferino Menendez Arias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que á instancia del mozo Anselmo Rodriguez Garcia, vecino de Buspoulin, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hermano Antonio, el cual se ausentó para la Habana hace más diez años sin que desde entonces se haya tenido noticia de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de las autoridades así civiles como militares, y á los que sepan el paradero de dicho individuo á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran referentes al citado Antonio Rodriguez, para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales de Antonio Rodriguez Garcia:

Edad cuando se ausentó 13 años, estatura á la edad, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color moreno, señas particulares ninguna.

Tineo, 28 de Marzo de 1917.—
Ceferino Menendez.

Don Ceferino Menendez Arias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que á instancia de Segunda Gonzalez Garcia, viuda y vecina de esta villa, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Jerónimo Loza Gonzalez, que se ausentó con dirección á Buenos Aires hace más de diez años, sin que desde entonces se haya tenido noticia de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las autoridades así civiles como militares y los que sepan el paradero de dicho individuo, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía las noticias que tengan ó adquieran acerca del mencionado Jerónimo Loza Gonzalez para unir las al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales de Jerónimo Loza Gonzalez cuando se ausentó:

edad 20 años, estatura alta, pelo rubio, cejas idem, ojos claros, nariz y boca regulares, barba rubia; señas particulares ninguna.

Tineo, 28 de Marzo de 1917.—
Ceferino Menendez.

Alcaldía de Las Regueras

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de su hermano Ramiro el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de José, Manuel y Constantino Alvarez Estévez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 145 de su reglamento de 2 de Diciembre de 1914 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José, Manuel y Constantino se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José, Manuel y Constantino Alvarez Estévez son hijos de Segundo y de Angela, cuentan 38, 34 y 32 años de edad y embarcaron hace 24, 22 y 20 años, respectivamente para la Isla de Cuba, sin que se haya vuelto á tener noticia alguna de ellos.

Las Regueras, á 29 de Marzo de 1917.—El Alcalde, P. O., J. Alvarez.

R. al núm. 1.345

Alcaldía de Ribadesella

EDICTOS

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Vicente Sanchez Fernandez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Vicente Sanchez Fernandez se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Vicente Sanchez Fernandez es hijo de Francisco y de Teresa, cuenta 27 años de edad.

En Ribadesella á 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Ramón Cifuentes.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel y José Granda Capin, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Miguel y José Granda Capin, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Miguel y José Granda Capin, son hijos de Manuel y de Angela, y cuentan 28 y 30 años de edad.

En Ribadesella á 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Ramón Cifuentes.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Garcia Alvarez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Garcia Alvarez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Garcia Alvarez es hijo de Antonio y de Esperanza, cuenta 31 años de edad.

En Ribadesella á 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Ramón Cifuentes.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Lallende Celorio, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Lallende Celorio, se sirva participarlo á

esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Lallende Celorio es hijo de Ramón y de Ramona, cuenta 27 años de edad, estatura cumplida, pelo rubio, señas particulares ninguna.

En Ribadesella á 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Ramón Cifuentes.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Perez Suardiaz, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Perez Suardiaz, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Perez Suardiaz es hijo de Francisco y de Josefa, cuenta 21 años de edad.

En Ribadesella á 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Ramón Cifuentes.

Alcaldía de Siero

EDICTO.

Continuando ignorándose la ausencia é ignorado paradero desde hace más de diez años de José Fernandez Alvarez, hermano del mozo Eduardo Fernandez Alvarez, número 8 del reemplazo de 1915, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho individuo se sirvan participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Fernandez Alvarez es hijo de Ramiro y de Carlota, natural de la parroquia de La Carrera, en este concejo de Siero.

Pola de Siero á 27 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Joaquin Esnal.

Continuando ignorándose la ausencia é ignorado paradero desde hace más de diez años de Aurelio Zapico Menendez, hermano del mozo Eduardo Zapico Menendez, número 39 del reemplazo de 1915, se publica el presente por si alguien

tiene conocimiento de la actual residencia de dicho individuo se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Aurelio Zapico Menendez es hijo de Celso y de Carlota, natural de la parroquia de Pola, en este concejo de Siero.

Pola de Siero á 27 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Joaquin Esnal.

R. al núm. 1.306

Alcaldía de Ibias

EDICTO

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo José Rellán Campo, concurrente al reemplazo del año de 1916, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano Rufino Rellán Campo, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Rufino Rellán Campo se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Rufino Rellán Campo para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano José Rellán Campo.

El repetido Rufino Rellán Campo es natural de Don, hijo de Manuel y de Teresa y cuenta 32 años de edad, su estatura cuando se ausentó de la casa paterna 1,520 milímetros próximamente, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular y sin señas particulares, habiéndose ausentado de su domicilio en Septiembre de 1905 con dirección á la Isla de Cuba, ignorándose su paradero.

Ibias á 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José P. Alvarez.

R. al núm. 1.374

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Rafael Rodriguez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Oviedo.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, á cinco de Marzo de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal formado por los Sres. D. Sancho Arias de Velasco, Juez y Presidente, con los Adjuntos D. Francisco Cardin y D. Faustino Bernardo, ha visto estos autos de juicio verbal civil, figurando como demandante el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre y representación de D. Francisco Rojo Cortés, mayor de edad y del comercio de esta plaza, y como demandado D. Juan Vega Rodriguez, mayor de edad y vecino de Mudrera, concejo de Langreo, por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de doscientas cuarenta y siete pesetas setenta y cinco pesetas.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda presentada por el procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de D. Francisco Rojo, contra D. Juan Vega Rodriguez, á quien condenamos al pago de las doscientas cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, más las costas originadas.

Y por la rebeldía del demandado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que se opte porque se le notifique en persona si fuese habido.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sancho Arias de Velasco.—Francisco Cardin.—Faustino Bernardo.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez como Presidente del Tribunal que la sus-

cribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—
Doy fé.—Antonio Nieto.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Juan Vega Rodríguez, pongo la presente visada por el Sr. Juez en Oviedo a veintiseis del Marzo de mil novecientos diecisiete.—El Secretario suplente, Rafael Rodríguez.—V.º B.º—Arias de Velasco.

R. al núm. 1.280

Juzgado de Castropol

D. Enrique Múrias, Secretario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Castropol, á veintuno de Marzo de mil novecientos diecisiete, el Sr. D. Odón Colmenero Saá, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda incidental propuesta por D.ª Escolástica Caraduje y Quintana, casada, mayor de edad, y vecina de Santa Eulalia de Oscos, representada por el Procurador don Jerónimo Mendez de la Torre, y defendida por el Licenciado D. Victoriano García de Paredes, contra su marido D. José Antonio Caraduje, vecino de la Revoqueira, de San Martín de Oscos, en rebeldía, sobre que éste sea obligado á concederle poder ó licencia para administrar sus bienes y aprobar la partición de los que á su muerte dejaron sus padres, ó en su defecto le otorgue el Juzgado la habilitación judicial para lo mismo; y

Fallo:

Que estimando la demanda deducida por D.ª Escolástica Caraduje y Quintana contra su marido don José Antonio Caraduje, concedo á aquella habilitación para gestionar ante los Juzgados y Tribunales la aprobación de las operaciones particionales del haber hereditario de sus padres, y para demandar y defenderse en cuantos asuntos se relacionen con la administración de sus bienes parafernales. Y no hago especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados se hará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley Procesal civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Odón Colmenero.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia firmo la presente en Castropol á veintinueve de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Enrique Múrias.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Odón Colmenero.

R. al núm. 1.334

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

RIBERA IGLESIAS, José, hijo de Antonio y Balbina, natural de Lena, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Ibias, procesado por falta á concentración á la Caja de Recluta de Pravia para su destino á cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Diego Ordoñez Florez, Comandante del regimiento de infantería Valencia, núm. 23, de guarnición en el Cuartel de María Cristina en Santander.

1.298

LOPEZ VARELA, José y Manuel, domiciliados últimamente en Sama de Langreo, procesados por hurto; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Laviana, en término de diez días, á fin de ingresar en prisión preventiva.

1.384

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

Conforme á lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día 20 del pre-

sente mes de Abril, en el domicilio social, calle de Mendizabal, número tres, bajo, á las once horas, con objeto de examinar y aprobar en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir á esta Junta es necesario presentar resguardo de haber depositado, antes del día 15, por lo menos diez acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, ó en las Sucursales de éste en provincias.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditar el día y hora en que se hubiesen verificado.

De no concurrir suficiente número de acciones para la celebración de la Junta en la fecha indicada, se celebrará ésta el día 30 del corriente, á la misma hora, constituyéndose válidamente, sea cualquiera el número de socios y acciones presentadas.

Oviedo, 9 de Abril de 1917.—El Director, Antero S. Coronas.

SOCIEDAD ANÓNIMA

DROGUERIA CANTABRICA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse el día 29 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio social, Cabrales, 90.

Los señores Accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos lo prevenido en los artículos 13, 14, 17 y 18 de los estatutos de la Sociedad.

A continuación se celebrará Junta general extraordinaria, para tratar de la disminución del capital social y reforma consiguiente de los estatutos.

Gijón, 9 de Abril de 1917.—El Secretario, B. Sanchez.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

SALAS

En poder de D.ª Serafina Puente vecina de Cueva, en este término se encuentra depositada una vaca que se encontraron haciendo daño en los sembrados, y cuyas señas son: asta abierta, color blanco con alguna mancha negra, edad de diez á trece años, seca, preñada, y dos señales ó marcas, una sobre el anca derecha y otra algo más adelante.

Salas, 24 de Marzo de 1917.—El Alcalde en funciones, Juan García.

R. al núm. 1.224—4

Esc. Tip. del Hospicio provincial